



**CIRCULAR No 001/2017**

**C. TITULARES DE DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y  
DIRECTORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del C. Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública me permito hacer de su conocimiento las fechas de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo Estatal durante el presente año, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Decreto que reforma el Art 74 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Enero 2006, mismas que se relacionan a continuación:

FEBRERO	LUNES 6	POR DIA 5 ANIVERSARIO CONSTITUCION MEXICANA
MARZO	LUNES 20	CONMEMORACION NATALICIO DE DON BENITO JUAREZ
ABRIL	JUEVES 13 VIERNES 14	JUEVES SANTO VIERNES SANTO
MAYO	LUNES 01 VIERNES 5	DIA DEL TRABAJO BATALLA DE PUEBLA
NOVIEMBRE	JUEVES 02 LUNES 20	DIA FIELES DIFUNTOS ANIV REVOLUCION MEXICANA
DICIEMBRE	LUNES 25	NAVIDAD

De igual manera, me permito informar, la programación vacacional de los dos periodos para el PRIMER semestre correspondiente al año 2017, siendo la siguiente:

1er. Periodo: DEL 17 AL 28 DE JULIO DE 2017 (REGRESANDO EL 31 DE JULIO DE 2017)

2º. Periodo: DEL 31 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO DE 2017 (REGRESANDO EL 14 AGOSTO DE 2017)

Cabe destacar que el personal que ingresó a laborar antes del 1º. de enero del año en curso y que laboraron ininterrumpidamente durante el periodo de enero a junio del presente año, tendrán derecho a disfrutar vacaciones en alguno de los periodos arriba señalados. Asimismo con el propósito de atender necesidades más indispensables de la Dependencia a su digno cargo, le recomiendo dejar el personal suficiente en calidad de guardia para el buen funcionamiento de las áreas administrativas y de servicios; asignando de preferencia a trabajadores sin derecho a vacaciones.

El personal sindicalizado con 25 años ó más de servicio se le conceden 3(tres) días hábiles adicionales, que deberán ser disfrutados inmediatamente después del periodo vacacional autorizado.

**Asimismo le recuerdo que todo trabajador con derecho a vacaciones deberá gozar de este beneficio únicamente en los dos periodos oficialmente establecidos para este fin. Quedando estrictamente prohibido sustituirlos por pagos adicionales y transferir días de descanso que le correspondan a fechas distintas a dichos periodos o al siguiente año; salvaguardando así, la necesidad de todos al descanso y la optimización del gasto. Esto con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.**

Se exceptuarán de esta obligación, las áreas de seguridad pública y servicios turísticos o recreativos, que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades requieren de flexibilidad en la programación de los días de descanso a que tengan derecho.

Por lo anterior, solicito atentamente hacer del conocimiento al personal adscrito a su dependencia y envíe a más tardar el día 01 de JUNIO del presente año, a esta Dirección en el nuevo sistema de incidencias (SIP) el periodo a disfrutar indicando la fecha de inicio y término de los trabajadores .

**Cabe mencionar que se suspenderán los permisos económicos para el personal sindicalizado 15 días antes de su periodo vacacional y 15 días después del mismo.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., 17 DE ENERO DE 2017  
EL DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO



**M.A. RAFAEL LOPEZ DEL RIO** DIRECCION GENERAL  
DE CAPITAL HUMANO

C.p. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS  
C.p. Archivo

RLR'HLS'ana

"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"